

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR ASPIRANTES AL PRIMER EJERCICIO; PRUEBAS DE APTITUD FÍSICAS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL (1 TURNO LIBRE Y 1 TURNO DE MOVILIDAD), DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.-

Por el Presidente del Órgano Técnico de Selección se da cuenta de las alegaciones presentadas al resultado del Primer ejercicio; pruebas de aptitud física, realizadas en fecha 08/03/2022 y que ha sido publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura el día 09 de marzo de 2022, y que son las siguientes:

1.- Escrito presentado por CLARA LUCAS GARCÍA el día 10/03/2022, con número de registro 2022-E-RE-2428, en el que presenta las siguientes alegaciones:

“Expone: Habiendo participado en las pruebas físicas de la oposición de policía local el pasado martes día 8 de marzo, y habiendo realizado la prueba de resistencia consistente en un kilómetro en 4,00 minutos para las chicas, siendo en la misma NO APTA por haber llegado a la meta en 4.03,40 como apuntó el miembro del tribunal en la lista.”

“Que revisen o al menos que se cuestionen las condiciones en las que corrimos ese día. Es comprensible que se hizo todo lo posible para que las pruebas se realizaran en las mejores condiciones posibles, pero aún así no lo fueron. Cualquiera que tenga alguna mínima noción de atletismo o correr en pista de atletismo, sabe que la pista federada mide 400 metros desde el carril de dentro y si corres por el segundo, tercero o cuarto se irá elevando el número de metros y que se compensa entrando en meta a una u otra altura inferior. Les mando las fotos de cómo estaba la pista y que en por lo menos 100 metros, que tuvimos que recorrer dos veces era imposible pasa por el carril 1, sin contar los charcos en las curvas. No solo había agua, ya que algún miembro del tribunal nos sugirió que el día que seamos policías y haya que ir corriendo detrás de un ladrón no podremos elegir si hay charcos o no en el suelo. La pista se encontraba con agua y barro y entenderán que el barro húmedo resbala. Entiendo que hay que ser resolutivo y adaptarse a las condiciones de las instalaciones del municipio, pero también creo que el tribunal no hizo ningún esfuerzo por adaptar las medidas de la pista y por lo consiguiente los tiempos objetivamente publicados en las bases, consistentes en 1KM EN 4,00MIN.”

El Órgano Técnico de Selección a la vista de las alegaciones presentadas por la señora Clara Lucas García, acuerda por unanimidad DESESTIMAR en todos sus extremos la pretensión formulada en base a las siguientes consideraciones:

“Por los miembros del Órgano Técnico de Selección, se procede a la lectura y valoración de las alegaciones formuladas en tiempo y forma, al desarrollo del Primer ejercicio: PRUEBAS DE APTITUD FÍSICAS del proceso selectivo que nos ocupa, realizadas en fecha 8 de marzo de 2022, formuladas por la aspirante: CLARA LUCAS GARCÍA, con D.N.I. número 48673545W, quién de acuerdo con el resultado de las pruebas físicas practicadas en concordancia con las marcas exigidas en las bases que rigen el presente proceso selectivo, obtuvo el resultado de NO APTA. Es criterio unánime del O.T.S:

1º.- Que si bien es cierto que el estado de la pista de atletismo, donde se realizó la prueba CARRERA DE RESISTENCIA, consistente en recorrer una distancia de 1 kilómetro – en el caso de las mujeres – en un tiempo máximo de 4 minutos, no era el óptimo y deseable por este tribunal, debido a la lluvia caída en el día anterior, no es menos cierto, que previamente a la realización de la prueba se dispuso lo necesario

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 966728195



**Tribunal de Selección JRAA/Jmt
Expte. Gestiona nº 4651/2021**

para que por los servicios de limpieza se acondicionase el estado del firme, de manera, que llegado el momento de su realización, por los miembros del O.T.S. se considero que el estado de la pista era suficiente para llevar a cabo la prueba.

2º.- Que prueba de que el estado de la pista de atletismo donde se realizó la prueba de resistencia reunía suficientes garantías para su realización, es que de los 29 aspirantes que la realizaron, la superaron 26 y únicamente resultaron no aptos 3 aspirantes.

3º.- Que la determinación del estado de la pista donde se efectúa la carrera de resistencia, es potestad del O.T.S. junto con el asesor de dicha prueba, quienes siguiendo criterios de racionalidad, determinaron que dicha práctica era posible.

4º.- Que no cabe otra interpretación del resultado obtenido por la alegante, que el que se determinó en el momento de la carrera, que necesariamente conlleva la calificación de no apta, puesto que se rebasó por parte de la alegante el tiempo máximo estipulado en las bases para la dicha carrera, a saber los 4 minutos. Así como que, tampoco se recogen en las bases que características ha de reunir la pista donde se lleve a cabo la práctica, lo que nos conduce necesariamente al buen criterio que establezca el O.T.S. acerca del estado de las instalaciones, actuando en dicha apreciación con la diligencia de un buen padre de familia.

5º.- Que del cuerpo de las alegaciones presentas por la aspirante Clara Lucas García, no se deduce la petición de nulidad de la prueba, porque esta fuera impracticable, si no que, a juicio de ésta, la pista no reunía las mejores condiciones, lo que no implica que no reuniera condiciones suficientes para su realización.

Siendo las 13:45 horas, por la Presidencia se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los miembros del Órgano Técnico de Selección".

El presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada siendo competente para su resolución el Concejal Delegado de Recursos Humanos, órgano competente para resolver dichos recursos contra actos dictados por el Tribunal nombrado por él, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. La interposición podrá realizarse ante el propio Tribunal o ante el Concejal Delegado de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio del presente acuerdo, todo ello de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015. En Guardamar del Segura a 12 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Fdo.: Jesús R. Álvarez Amorós

EL SECRETARIO
Fdo.: Pedro José Tévar Rebollo.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE